



## Coordinación de Asesores Unidad de Transparencia

Solicitud con número de folio: 070136724000413

Solicitante: R M C

Fecha de presentación: 01 de noviembre 2024  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de noviembre de 2024

R M C  
Solicitante

En relación con la solicitud de acceso a la información pública, cuyos datos se citan al rubro, se tiene a bien emitir el siguiente: -----

### ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

**VISTO** para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por **R M C** a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante la cual quiere conocer lo siguiente: **"1. Relación de integrantes del "Programa México" de la Mara Salvatrucha-13 detenidos en Chiapas desde enero de 2010 hasta noviembre de 2024. 2. Fecha, lugar de detención y autoridad que realizó la detención de las siguientes personas integrantes de la MS13: -Elmer Canales Rivera, alias "El Crook de Hollywood" -César Antonio López Larios, alias "Greñas" 3. Número y tipo de delitos que, desde enero de 2010 hasta octubre de 2024, se le atribuyen a integrantes de la MS13. 4. Municipios de Chiapas donde se registra la presencia de pandilleros de la MS13 y de Barrio 18. 5. Acuerdos de colaboración interinstitucional con agencias de seguridad de México y Estados Unidos para la detención de integrantes de la MS13 en Chiapas. 6. Número de integrantes de la MS13 privados de la libertad en centros penales de Chiapas. desglosados por procesados y sentenciados, tipo de delito, sexo y edad. 7. Convenios de colaboración entre el gobierno de Chiapas y el gobierno de El Salvador en materia de seguridad."**; así, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se admite a trámite la solicitud y se registra con el **folio 070136724000413**, formándose el expediente administrativo interno **413/2024**. Previo estudio de la solicitud del caso que nos ocupa, y -----



**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, recibió a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la solicitud con **folio 070136724000413**, el **01 de noviembre de 2024**; formulada por **R M C**; sin embargo, para efecto del cómputo del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, su trámite inició a partir del **04 de noviembre de 2024**; tal y como quedó establecido en el acuse de recibo correspondiente emitido por el Sistema mencionado. -----

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que esta Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto por los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, está facultada para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por **R M C**, en los términos que a continuación se expresan: -----

**II.** Que una vez examinada la fecha de presentación de la solicitud de mérito, se desprende que la misma se encuentra dentro del plazo legal para resolverse, conforme a los términos establecidos en los numerales 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

**III.** Que analizada la solicitud de mérito, bajo el texto literal siguiente: **"1. Relación de integrantes del "Programa México" de la Mara Salvatrucha-13 detenidos en Chiapas desde enero de 2010 hasta noviembre de 2024. 2. Fecha, lugar de detención y autoridad que realizó la detención de las siguientes personas integrantes de la MS13: -Elmer Canales Rivera, alias "El Crook de Hollywood" -César Antonio López Larios, alias "Greñas" 3. Número y tipo de delitos que, desde enero de 2010 hasta octubre de 2024, se le atribuyen a integrantes de la MS13. 4. Municipios de Chiapas donde se registra la presencia de pandilleros de la MS13 y de Barrio 18. 5. Acuerdos de colaboración interinstitucional con agencias de seguridad de México y Estados Unidos para la detención de integrantes de la MS13 en Chiapas. 6. Número de integrantes de la MS13 privados de la libertad en centros**



**penales de Chiapas. desglosados por procesados y sentenciados, tipo de delito, sexo y edad. 7. Convenios de colaboración entre el gobierno de Chiapas y el gobierno de El Salvador en materia de seguridad.”;** se tiene que este Sujeto Obligado resultar ser parcialmente competente respecto a las preguntas 1, 2 y 3, por lo que se le informa lo siguiente:

**1. Relación de integrantes del "Programa México" de la Mara Salvatrucha-13 detenidos en Chiapas desde enero de 2010 hasta noviembre de 2024. 2. Fecha, lugar de detención y autoridad que realizó la detención de las siguientes personas integrantes de la MS13: -Elmer Canales Rivera, alias "El Crook de Hollywood" -César Antonio López Larios, alias "Greñas" 3. Número y tipo de delitos que, desde enero de 2010 hasta octubre de 2024, se le atribuyen a integrantes de la MS13”;** se le hace saber que no se cuenta con datos de personas pertenecientes a la Mara Salvatrucha que hayan sido detenidos.

<b>PERSONAS DETENIDAS PERTENECIENTES A MARA SALVATRUCHA -13</b>	<b>2010-2024 (ENE-OCT)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>

Ahora bien, respecto al planteamiento consistente en: **“...4. Municipios de Chiapas donde se registra la presencia de pandilleros de la MS13 y de Barrio 18.”;** se le hace saber que **los estudios sobre la seguridad pública estatal**, no son una atribución de esta Institución, de ahí que se declare la **incompetencia notoria** para conocer esa información, en virtud de que dichas incidencias no dependen de esta Institución; por lo que se orienta a dirigir su petición a la **Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas**, ya que en término de la fracción IV del artículo 31 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es a dicha dependencia a quien le corresponde **realizar estudios sobre la seguridad pública estatal** y por tanto, es quien puede tener la información requerida; tal como se advierte de la transcripción siguiente:

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31.-** El Secretariado Ejecutivo, a través de la Unidad de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Apoyo a instancias, tendrá como principales atribuciones: ...

*IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones*



*de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública estatal; ...*

Ahora bien, respecto a los planteamientos consistentes en: **"...5. Acuerdos de colaboración interinstitucional con agencias de seguridad de México y Estados Unidos para la detención de integrantes de la MS13 en Chiapas. 7. Convenios de colaboración entre el gobierno de Chiapas y el gobierno de El Salvador en materia de seguridad"**; no son competencia de esta Institución, debido a que es la Secretaría de Relaciones Exteriores, la encarga de promover, propiciar y coordinar las acciones de nuestro país con el exterior, tal como lo dispone el artículo 3 del Reglamento Interior de la citada secretaría que señala:

**"REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**ARTÍCULO 3.** *Corresponde a la Secretaría:*

**I.** *Ejecutar la política exterior de México de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

**II.** *Promover, propiciar y coordinar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda;*

**III.** *Dirigir el Servicio Exterior Mexicano;*

**IV.** *Intervenir en toda clase de tratados, **acuerdos y convenciones de los que el país sea parte, y***

**V.** *Supervisar el cumplimiento de los objetivos consignados en el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo."*

Por tanto, este sujeto obligado, no es competente para proporcionar **la información referida.**

Finalmente, respecto al planteamiento consistente en: **"...6. Número de integrantes de la MS13 privados de la libertad en centros penales de Chiapas. desglosados por procesados y sentenciados, tipo de delito, sexo y edad."**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, los **Centros de Reclusión no forman parte de los órganos que conforman la Fiscalía General del Estado**; de ahí se declare la **incompetencia** para conocer esa información, en virtud de que dicho Centro de Reclusión no depende de esta Institución; por lo que se orienta a dirigir su petición a la **Secretaría de**



**Seguridad Pública y Protección Ciudadana**, ya que en términos de la fracción XII del artículo 4 de la Ley que establece las Bases para la Operación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, es a dicha a quien le corresponde **establecer y operar la política de los centros penitenciarios** y por tanto, es quien puede tener la información requerida.

**LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**ARTÍCULO 4.-** *Los ejes fundamentales de la existencia y operación de la Secretaría, son la Seguridad Pública y la Reinserción Social; los cuales se traducen en las siguientes atribuciones:*

*...XII. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas...*

En consecuencia, tomando en consideración que el **Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana**, no forman parte de los órganos de esta Institución en términos del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, se declara la **incompetencia notoria** de los puntos señalados, en virtud de que no está dentro de las atribuciones de esta Institución el generar información de órganos que no forman parte de su estructura.

Se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición a las referidas dependencias.

Cobra aplicación al caso por tratarse de una incompetencia el **criterio 16/09**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

**“LA INCOMPETENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA AUTORIDAD.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de



## Coordinación de Asesores Unidad de Transparencia

la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, **la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.** En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

También sirve de orientación a lo antes expuesto, el **criterio 02/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dispone:

**“DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR PARTE DEL COMITÉ, CUANDO NO SEA NOTORIA O MANIFIESTA.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado **no sea clara en delimitar su competencia** respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta **debe ser declarada por el Comité de Transparencia.**”

Lo que robustece el hecho de que en el caso se haya declarado una incompetencia parcial notoria, pues de los numerales referidos se advierte claramente que **lo solicitado es competencia y atribución de autoridades distintas a la Fiscalía General del Estado.**

Por las anteriores consideraciones, y al contar con todos los elementos necesarios para pronunciarse en cuanto a la información solicitada, se tiene a bien resolver; y se -----

### RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Unidad de Transparencia decreta la incompetencia notoria para responder a los puntos señalados en el segundo párrafo del considerando III de este acuerdo de resolución y acepta la competencia por lo que hace a los puntos señalados en el primer párrafo de este considerando, por los motivos y fundamentos señalados. -----



## Coordinación de Asesores Unidad de Transparencia

**SEGUNDO.** Se orienta a quien solicita, en los términos del considerando III de este acuerdo. -----

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, notifíquese el presente acuerdo de resolución a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, a quien solicitó la información y continúese con el procedimiento respecto de las preguntas que son competencia de esta Institución. -----

Así lo acordó y resolvió la **Licenciada María Susana Palacios García, Responsable de la Unidad de Transparencia** de la Fiscalía General del Estado. Firma -----